



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Pertenencia

Dte. Nelson Solano Forero

Ddos. Ernesto Solano Forero, Osvaldo Solano Forero, Wilfrido Solano Rivera, Martha Elena Solano Rivera, Marceliano Solano Mier, Carmen Cecilia Solano Mier, José Vicente Solano Mier y Javier Jesús Solano Mier como herederos determinados de Nelson Solano Forero, Sol Teresa Solano de la Hoz y Maria Luz Solano de la Hoz, demás herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Rad. 080013153015 – 2021– 00011 - 00

El señor Nelson Solano Forero, instaura demanda de pertenencia en contra de los señores Ernesto Solano Forero, Osvaldo Solano Forero, Wilfrido Solano Rivera, Martha Elena Solano Rivera, Marceliano Solano Mier, Carmen Cecilia Solano Mier, José Vicente Solano Mier y Javier Jesús Solano Mier como herederos determinados de Nelson Solano Forero, Sol Teresa Solano de la Hoz y Maria Luz Solano de la Hoz, demás herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, ante el incumplimiento de los requisitos legales, tal como se discrimina a continuación.

- No se indica en la demanda la identificación de quienes conforman el extremo pasivo, en virtud de lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.
- De conformidad al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe indicarse en el poder, la dirección electrónica del apoderado judicial, lo que en esta ocasión se echa de menos.
- Tampoco se observa que en la demanda figure el canal digital donde deben ser notificados los señores Saul Antonio Llinás Suarez, Francisco Antonio Ríos Insignares, Gualberto Maya Páez, Santiago Pérez Arrieta, Robinson Rodríguez Acuña, Luis Eduardo Bayona Donado y Eucaris Solano Obrador, en calidad de testigos, ni mucho menos el demandante señor Nelson Solano Forero, exigencia regulada en el artículo 6° del Decreto ya mencionado.
- Por otro lado, se advierte que como anexos de la demanda se aportaron los



registros de nacimiento de los señores José Vicente Solano Mier y Javier Jesús Solano Mier, en calidad de hijos del señor MARCELIANO SOLANO DE LA HOZ sin que se explique cuál es el interés que les asiste.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4421dadbeaf81420ba55d4274f3ce38deb4ec35f0a10638bdbfc4e9a58a55a24

Documento generado en 20/01/2021 04:20:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>